



Administración Local

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GRANADA

TRANSPARENCIA, RECURSOS HUMANOS Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL

Aprobación de cuentas justificativas Convocatoria 2024 Subvenciones de Transformación Digital

Aprobación de cuentas justificativas Convocatoria 2024 Subvenciones de Transformación Digital

Que la Excm. Diputación Provincial de Granada, en Junta de Gobierno sesión ordinaria celebrada el día 02 de junio de 2026, adoptó, entre otros, el siguiente ACUERDO:

3º.- APROBACIÓN DE LAS CUENTAS JUSTIFICATIVAS APORTADAS, EN EL ÁMBITO DE LA CONVOCATORIA 2024 DE SUBVENCIONES PARA TRANSFORMACIÓN DIGITAL. (EXPTE. MOAD 2025/JTD_02/000001).

La Sra. Vicepresidenta Segunda y Diputada Delegada de Transparencia, Recursos Humanos y Transformación Digital, formula la siguiente Propuesta una vez conformada e intervenida por la Intervención:

“Visto el informe jurídico con propuesta de resolución emitido por el Jefe de Servicio Jurídico-Administrativo de Transformación Digital, de conformidad con lo establecido en los artículos 172 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el que se expone:

Primero. Por Resolución del Presidente con la asistencia de la Junta de Gobierno en sesión celebrada con fecha 23/12/2024, se concede a las entidades que figuran en el cuadro reseñado en el apartado resolutorio “Segundo” de la presente propuesta (en adelante, Cuadro de Entidades), las subvenciones por los importes relacionados, en el ámbito de la Convocatoria de Subvenciones para Transformación Digital, previstas por esta Excm. Diputación Provincial en el ejercicio 2024, cuyas Bases fueron aprobadas por Resolución del Ilmo. Sr. Presidente, con la asistencia de la Junta de Gobierno en sesión celebrada el 15/07/2024.

Segundo. Todas las entidades beneficiarias presentan documentación para justificar las subvenciones concedidas en los expedientes señalados en el Cuadro de Entidades.

Tercero. El Grupo de Valoración, a que refiere el art. 4 de las Bases de la Convocatoria, mediante una o varias reuniones, cuyas actas figuran en los expedientes indicados, una vez examinadas y valoradas las solicitudes de justificación, propone la aprobación de las cuentas justificativas.

A los antecedentes anteriores resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I. Las Bases de la Convocatoria prevén como plazos: de ejecución del gasto, desde el 01/04/2024 hasta el 31/03/2025; y de justificación, hasta el 30/04/2025.

Por Resolución del Ilmo. Sr. Presidente, con la asistencia de la Junta de Gobierno en sesión celebrada el 24/03/2025, se procede a la ampliación de dichos plazos, respectivamente hasta el 30/06/2025 y hasta el 31/07/2025.

II. El art. 10.2 de las Bases de la Convocatoria indica que podrán presentarse expedientes de justificación en cualquier momento, una vez realizada la totalidad del gasto, sin necesidad de tener que esperar a la finalización del plazo de ejecución.

III. La justificación se regula en el art. 8 de las Bases, debiendo presentarse a través de la Sede Electrónica. Prevé que, una vez ejecutado el gasto previsto y conforme a lo establecido en el art. 75 del Real Decreto 887/2006, de

21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, RLGS y LGS, respectivamente), así como en el art. 42 de las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Corporación (en lo sucesivo, BEP), se opta por la justificación simplificada, para lo cual, se deberá aportar la siguiente documentación:

a) (Anexo 2) Memoria de actuación: Conforme al modelo incluido se justificará el cumplimiento de las condiciones de la concesión con indicación de la adquisición del equipamiento o infraestructura, así como los resultados obtenidos. La memoria de actuación será suscrita por la Alcaldía o Presidencia de la entidad.

b) (Anexo 3) Cuenta justificativa: Conforme al modelo incluido se clasificarán y certificarán los gastos realizados y pagados, así como la información sobre otras subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia. La cuenta justificativa será suscrita por la Alcaldía o Presidencia de la entidad, así como por la Secretaría-Intervención, o Intervención, según proceda.

c) Facturas. En todo caso, deberán presentarse y quedar a disposición de la Diputación copias de las facturas o documentos acreditativos de la realización de la prestación, así como, en su caso, copia del expediente que acredite la selección del contratista conforme a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

d) Las entidades cuya solicitud incluya peticiones referentes al concepto 1.3.a), deberán, además, ser beneficiarias del Programa de Concertación Local correspondiente y haber suscrito el correspondiente Convenio en 2024. La acreditación de tal extremo se verificará de oficio por la Sección Administrativa de Nuevas Tecnologías (actual Servicio Jurídico-Administrativo de Transformación Digital).

En este sentido, la documentación referida en el antecedente segundo, formada por Memoria de Actuación y Memoria Justificativa, tal y como se indica en las Actas del Grupo de Valoración, y que constan en cada uno de los expedientes del Cuadro de Entidades, resultan acordes con lo señalado en el presente fundamento, en los términos exigidos por el art. 8 de las Bases de la Convocatoria en relación con los arts. 75 del RLGS y 42 de las BEP para el presente ejercicio.

Igualmente, en cuanto a las copias de las facturas aportadas, permiten la justificación de la subvención concedida.

Habiendo sido ejecutados todos los proyectos dentro del plazo previsto en la Convocatoria (por lo que las facturas son de fecha igual o anterior al 31 de marzo o 30 de junio de 2025 y posteriores al 1 de abril de 2024), sin embargo, parte de la facturación presentada por algunas entidades beneficiarias han sido abonadas con posterioridad al citado periodo de ejecución o elegibilidad del gasto.

En este sentido, el art. 31.2 de la LGS dispone que salvo disposición expresa en contrario en las bases reguladoras de las subvenciones, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención. De este modo, las Bases de la Convocatoria prevén en su artículo 10.1, como plazo para ejecutar las actuaciones subvencionadas, el comprendido entre el 1 de abril de 2024 y el 31 de marzo de 2025 (ampliado por Resolución de 24 de marzo hasta el 30 de junio de 2025).

En un supuesto similar, la Sentencia de la Audiencia Nacional de 29/5/2019 (Rec. 322/2018), respecto al abono de gastos de seguridad social fuera de periodo de elegibilidad de gastos subvencionados con fondos europeos, pero dentro del periodo de justificación conforme a una demora en el pago autorizada por la TGSS, dispone que no hay propiamente un incumplimiento de la obligación formal de justificar, sino una demora en el pago autorizada por la Administración. Continúa diciendo que el gasto reflejado en las facturas se ha realizado efectivamente fuera del periodo de ejecución, pero dentro del plazo de justificación ordinario. En el presente caso, no existe una demora en el pago autorizada por la Administración, sino una demora prevista legalmente; en concreto, el art. 198.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, establece como plazos para el abono de facturas, un plazo inicial de 30 días para aprobar los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados, y un plazo final de abono dentro de los 30 días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra o de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados. En definitiva, procede aprobar la justificación una vez verificados el cumplimiento por parte de las entidades beneficiarias de la normativa aplicable y de las condiciones exigidas en la convocatoria, la realización de las actividades o proyectos subvencionados, así como la aplicación de los gastos a los fines previstos.

IV. Como se puede apreciar en los casos de los Ayuntamientos de JEREZ DEL MARQUESADO, CACÍN, GALERA, PELIGROS, LANJARÓN, ALBUÑÁN, CHAUCHINA, VÉLEZ DE BENAUDALLA, DEHESAS VIEJAS, GÓJAR, CAMPOTÉJAR, CARATAUNAS y PUEBLA DE DON FADRIQUE los importes justificados son inferiores a las cuantías concedidas. En este sentido, el art. 43 in fine de las BEP de la Corporación para el presente ejercicio dispone que la Diputación liquidará los correspondientes intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley General de Subvenciones y hasta el momento en que se produzca el reintegro efectivo por parte del beneficiario, siempre que el importe de la liquidación supere los 27 €, cuantía que se establece como mínima para cubrir los costes de gestión del ingreso. Dicho precepto solo hace referencia a los intereses de demora por lo que podemos interpretar que no incluiría la cuantía del principal, como sucede en el presente supuesto. Sin embargo, se puede aplicar analógicamente lo dispuesto en él en cuanto a la liquidación del importe principal del reintegro, y siempre que su cuantía sea inferior a dicho importe mínimo establecido para cubrir los costes de gestión del ingreso, no procedería la exigencia del correspondiente reintegro.

V. En cuanto a los supuestos de renuncia parcial o devolución de remanente no aplicado, el art. 42.D.3.a) de las BEP dispone que en aquellos casos en los que se haya justificado parcialmente la subvención y se renuncie al remanente no aplicado, se dictará Resolución aceptando la justificación y la renuncia parcial, y se dará traslado de la misma a Tesorería para que realice el abono proporcional de la subvención y el barrado del remanente de la orden de pago y demás fases de ejecución. Una vez aceptada por el órgano concedente la renuncia por la entidad beneficiaria a subvenciones pendientes de abono, si aquella se produjese dentro del mismo ejercicio en el que se reconoce la obligación, operará un reintegro de pagos en el estado de gastos, dentro de la misma aplicación en que se produjo, restituyendo el saldo a su momento inicial. En el supuesto de que la renuncia de la subvención se refiriese a un presupuesto diferente al corriente, operará como modificación de operaciones de ejercicios cerrados por rectificación de saldos iniciales. Por su parte, el apartado b) señala que las renunciaciones de subvenciones recibidas o de remanentes no aplicados de estas irán acompañadas de la carta de pago de la devolución, dictándose la oportuna Resolución de aceptación de la devolución. Si la renuncia no fuera acompañada de la devolución de la subvención recibida, y una vez enviado escrito requiriendo subsanación, se incoará y tramitará por el área gestora expediente de reintegro, correspondiendo su resolución al Servicio Jurídico Presupuestario.

Constan en los expedientes cartas de pago de las devoluciones de remanentes no aplicados llevadas a cabo por los municipios de CASTRIL y CANILES.

VI. Tratándose de expedientes que guardan identidad sustancial, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las AAPP, procede aprobar su acumulación para que se resuelva la aprobación de la aceptación de las justificaciones en un único procedimiento.

VII. Aunque el art. 82.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que, instruidos los procedimientos, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrán de manifiesto a los interesados; sin embargo, en su apartado 4, señala que se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado, lo que sucede en el presente supuesto.

VIII. Las BEP vigentes en su art. 42.A.3, respecto de la justificación de subvenciones, señalan que se presentará en el Registro General de la Diputación de Granada e irá dirigida al Área gestora, como responsable de la comprobación de la adecuada justificación de la subvención, que procederá, en los términos recogidos en las presentes bases, debiéndose dictar Resolución aceptando la misma por el órgano concedente y, en su caso, procediendo al registro de los justificantes de acuerdo con lo establecido al respecto.

Por tanto, procede formular propuesta de aceptación de las correspondientes cuentas justificativas al órgano concedente, que de acuerdo con el art. 41.A.af. BEP, se corresponde con la Presidencia de la Corporación asistido de la Junta de Gobierno.”

Visto el artículo 88.6 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que establece que la aceptación de informes o dictámenes servirá de motivación a la resolución cuando se incorporen al texto de la misma.

En base a los antecedentes y fundamentos anteriores, conforme a la vigente legislación de régimen local y de acuerdo con la Resolución de Delegación de Competencias núm. 7296, de 27 de noviembre de 2025, la Diputada Delegada de Transparencia, RRHH y Transformación Digital que suscribe, somete a la Junta de Gobierno en sus funciones de asistencia al Ilmo. Sr. Presidente, y a éste a su vez para su resolución la siguiente:

PROPUESTA

Primero. Tratándose de expedientes que presentan identidad sustancial, aprobar su acumulación para su resolución en un único procedimiento.

Segundo. Aprobar, en el ámbito de la Convocatoria 2024 de Subvenciones para Transformación Digital, las cuentas justificativas aportadas relacionadas en el siguiente Cuadro de Entidades:

NIF	ENTIDAD	CONCESIÓN CAP. 7 (ART. 1.2.)	CONCESIÓN CAP. 4 (ART. 1.3.)	TOTAL CONCESIÓN	N.º EXPEDIENTE JUSTIFICA REINTEGRO / PDC	N.º REGISTRO	FECHA JUSTIFICACIÓN	ANEXO 2	ANEXO 3	FACTURACIÓN	JUSTIFICA CAP. 7 (ART. 1.2.)	JUSTIFICA CAP. 4 (ART. 1.3.)	DIFERENCIA CAP. 7	DIFERENCIA CAP. 4	TOTAL CUANTÍA NO JUSTIFICADA
P1811400I	JUVILES	6.230,85 €		6.230,85 €	2025/JTD_02/000001	2025008231	17/02/2025	S	S	S	6.440,48 €		0,00 €	0,00 €	0,00 €
P1814800G	OGÍJARES	6.230,85 €		6.230,85 €	2025/JTD_02/000003	2025011045	04/03/2025	S	S	S	11.098,80 €		0,00 €	0,00 €	0,00 €
P1817000A	PURULLENA	6.230,85 €		6.230,85 €	2025/JTD_02/000004	2025012202	07/03/2025	S	S	S	6.478,35 €		0,00 €	0,00 €	0,00 €
P1810200D	HUETOR TAJAR	6.230,85 €		6.230,85 €	2025/JTD_02/000008	2025014644	19/03/2025	S	S	S	11.685,27 €		0,00 €	0,00 €	0,00 €
P1805400G	CORTES DE BAZA	4.000,00 €		4.000,00 €	2025/JTD_02/000009	2025015789	25/03/2025	S	S	S	4.170,00 €		0,00 €	0,00 €	0,00 €
P1811000G	JEREZ DEL MARQUESADO	6.230,85 €		6.230,85 €	2025/JTD_02/000011	2025016791	27/03/2025	S	S	S	6.230,82 €		0,03 €	0,00 €	0,03 €
P1805300I	VILLAMENA	6.230,85 €		6.230,85 €	2025/JTD_02/000012	2025018190	01/04/2025	S	S	S	6.230,85 €		0,00 €	0,00 €	0,00 €
P1802900I	BENALUA DE LAS VILLAS	6.230,85 €	1.270,77 €	7.501,62 €	2025/JTD_02/000014	2025018967	03/04/2025	S	S	S	6.960,48 €	1.270,77 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €
P1809900B	HUÉNEJA	6.230,85 €		6.230,85 €	2025/JTD_02/000015	2025019034	03/04/2025	S	S	S	7.151,10 €		0,00 €	0,00 €	0,00 €
P1800700E	ALBUÑOL	6.230,85 €		6.230,85 €	2025/JTD_02/000019	2025020019	08/04/2025	S	S	S	8.281,64 €		0,00 €	0,00 €	0,00 €
P1803000G	BENAMAUREL	5.467,93 €	1.573,00 €	7.040,93 €	2025/JTD_02/000021	2025020939	10/04/2025	S	S	S	5.467,98 €	1.874,94 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €
P1804300J	CAPILEIRA	5.152,36 €		5.152,36 €	2025/JTD_02/000024	2025022340	21/04/2025	S	S	S	5.152,36 €		0,00 €	0,00 €	0,00 €
P1803500F	CACÍN	6.230,85 €	2.040,00 €	8.270,85 €	2025/JTD_02/000025	2025022716	22/04/2025	S	S	S	6.339,22 €	2.016,08 €	0,00 €	23,92 €	23,92 €
P1810000H	HUÉSCAR	6.230,85 €		6.230,85 €	2025/JTD_02/000028	2025022977	23/04/2025	S	S	S	6.230,85 €		0,00 €	0,00 €	0,00 €
P1810300B	HUÉTOR VEGA	6.230,85 €		6.230,85 €	2025/JTD_02/000029	2025023067	23/04/2025	S	S	S	8.391,33 €		0,00 €	0,00 €	0,00 €
P1819300C	VÍZNAR	6.230,85 €	2.000,00 €	8.230,85 €	2025/JTD_02/000030	2025023072	23/04/2025	S	S	S	6.230,85 €	3.765,41 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €
P1809100I	GUADIX	6.230,85 €		6.230,85 €	2025/JTD_02/000033	2025023417	28/04/2025	S	S	S	17.320,18 €		0,00 €	0,00 €	0,00 €
P1819200E	VILLANUEVA MESIA	6.230,85 €		6.230,85 €	2025/JTD_02/000037	2025023432	30/04/2025	S	S	S	6.230,85 €		0,00 €	0,00 €	0,00 €
P1816300F	LA TAHA	6.230,85 €	2.040,00 €	8.270,85 €	2025/JTD_02/000038	2025023216	30/04/2025	S	S	S	6.230,85 €	2.040,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €
P1819800B	ZUJAR	6.230,85 €	2.040,00 €	8.270,85 €	2025/JTD_02/000039	2025023164	24/04/2025	S	S	S	6.292,00 €	5.941,10 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €
P1816200H	PIÑAR	6.230,85 €		6.230,85 €	2025/JTD_02/000040	2025024456	30/04/2025	S	S	S	6.303,23 €		0,00 €	0,00 €	0,00 €

NIF	ENTIDAD	CONCESIÓN CAP. 7 (ART. 1.2.)	CONCESIÓN CAP. 4 (ART. 1.3.)	TOTAL CONCESIÓN	N.º EXPEDIENTE JUSTIFICA REINTEGRO / PDC /	N.º REGISTRO	FECHA JUSTIFICACIÓN	ANEXO 2	ANEXO 3	FACTURACIÓN	JUSTIFICA CAP. 7 (ART. 1.2.)	JUSTIFICA CAP. 4 (ART. 1.3.)	DIFERENCIA CAP. 7	DIFERENCIA CAP. 4	TOTAL CUANTÍA NO JUSTIFICADA
P1819700D	LA ZUBIA	6.230,85 €		6.230,85 €	2025/JTD_02/000041	2025024172 2025030885	02/05/2025 29/05/2025	S	S	S	6.889,38 €		0,00 €	0,00 €	0,00 €
P1805700J	CULLAR	6.230,85 €		6.230,85 €	2025/JTD_02/000042	2025024435	02/05/2025	S	S	S	6.230,85 €		0,00 €	0,00 €	0,00 €
P1805500D	CORTES GRAENA Y	6.230,85 €		6.230,85 €	2025/JTD_02/000043	2025024774	02/05/2025	S	S	S	6.230,85 €		0,00 €	0,00 €	0,00 €
P1802000H	VEGAS DEL GENIL	6.230,85 €	2.040,00	8.270,85 €	2025/JTD_02/000045	2025024483	30/04/2025	S	S	S	6.911,39 €	2.492,08 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €
P1808400D	GALERA	6.230,85 €	1.500,00 €	7.730,85 €	2025/JTD_02/000046	2025026211	07/05/2025	S	S	S	6.230,32 €	1.500,00 €	0,53 €	0,00 €	0,53 €
P1815600J	PELIGROS	6.230,85 €		6.230,85 €	2025/JTD_02/000048	2025027241	09/05/2025	S	S	S	6.205,36 €		25,49 €	0,00 €	25,49 €
P1811100E	JETE	6.230,85 €		6.230,85 €	2025/JTD_02/000049	2025027076	12/05/2025	S	S	S	6.230,85 €		0,00 €	0,00 €	0,00 €
P1811800J	LANJARÓN	6.230,85 €		6.230,85 €	2025/JTD_02/000051	2025028014	14/05/2025	S	S	S	6.230,83 €		0,02 €	0,00 €	0,02 €
P1800600G	ALBUÑÁN	6.230,85 €	2.040,00 €	8.270,85 €	2025/JTD_02/000052	2025028328	15/05/2025	S	S	S	6.226,95 €	2.050,00 €	3,90 €	0,00 €	3,90 €
P1809000A	GUADAHORTUNA	6.230,85 €		6.230,85 €	2025/JTD_02/000053	2025028327	15/05/2025	S	S	S	6.230,85 €		0,00 €	0,00 €	0,00 €
P1812100D	LENTEGI	6.230,85 €		6.230,85 €	2025/JTD_02/000054	2025028702	16/05/2025	S	S	S	6.231,00 €		0,00 €	0,00 €	0,00 €
P1815100A	OTIVAR	6.230,85 €		6.230,85 €	2025/JTD_02/000055	2025029020	19/05/2025	S	S	S	6.951,45 €		0,00 €	0,00 €	0,00 €
P1806000D	CHAUCHINA	6.230,85 €		6.230,85 €	2025/JTD_02/000056	2025030070	23/05/2025	S	S	S	6.230,84 €		0,01 €	0,00 €	0,01 €
P1818800C	VÉLEZ DE BENAUDALLA	6.230,85 €		6.230,85 €	2025/JTD_02/000058	2025030983	30/05/2025	S	S	S	6.219,15 €		11,70 €	0,00 €	11,70 €
P1804600C	CASTILLEJAR	6.230,85 €		6.230,85 €	2025/JTD_02/000059	2025031179	30/05/2025	S	S	S	6.230,85 €		0,00 €	0,00 €	0,00 €
P1816600I	PÓRTUGOS	6.230,85 €	2.040,00 €	8.270,85 €	2025/JTD_02/000063	2025032074	04/06/2025	S	S	S	6.230,85 €	2.040,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €
P1813500D	MONACHIL	6.230,85 €		6.230,85 €	2025/JTD_02/000064	2025032284	05/06/2025	S	S	S	6.230,85 €		0,00 €	0,00 €	0,00 €
P1804100D	CAÑAR	6.230,85 €	1.119,25 €	7.350,10 €	2025/JTD_02/000070	2025033804	12/06/2025	S	S	S	6.230,85 €	1.119,25 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €
P1814600A	NIGÜELAS	6.230,85 €		6.230,85 €	2025/JTD_02/000071	2025033932	12/06/2025	S	S	S	6.515,70 €		0,00 €	0,00 €	0,00 €
P1813000E	ALPUJARRA DE LA SIERRA	6.230,85 €		6.230,85 €	2025/JTD_02/000074	2025034241	13/06/2025	S	S	S	6.230,85 €		0,00 €	0,00 €	0,00 €
P1814100B	MORELABOR	6.230,85 €	2.040,00 €	8.270,85 €	2025/JTD_02/000076	2025035081	19/06/2025	S	S	S	6.327,60 €	2.860,44 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €
P1806400F	CHURRIANA DE LA VEGA	6.230,85 €		6.230,85 €	2025/JTD_02/000077	2025035095	19/06/2025	S	S	S	6.499,31 €		0,00 €	0,00 €	0,00 €
P1800500I	ALBONDÓN	5.149,44 €	2.040,00 €	7.189,44 €	2025/JTD_02/000079	2025035362	23/06/2025	S	S	S	5.149,44 €	2.040,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €
P1801100G	ALDEIRE	6.230,85 €		6.230,85 €	2026/PES_01/006895	2.026.024.469,00 €	04/05/2026	S	S	S	6.570,36 €		0,00 €	0,00 €	0,00 €
P1815500B	PEDRO MARTÍNEZ	6.230,85 €	500,00 €	6.730,85 €	2025/JTD_02/000084	2025037861	02/07/2025	S	S	S	6.632,85 €	2.424,94 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €
P1803400I	BUSQUISTAR	6.230,85 €		6.230,85 €	2025/JTD_02/000085	2025037868	02/07/2025	S	S	S	6.230,85 €		0,00 €	0,00 €	0,00 €
P1820000F	ZAGRA	6.230,85 €	2.040,00 €	8.270,85 €	2025/JTD_02/000087	2025037414	01/07/2025	S	S	S	6.230,85 €	2.040,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €
P1818000J	SORVILAN	6.230,85 €	2.040,00 €	8.270,85 €	2025/JTD_02/000088	2025038125	03/07/2025	S	S	S	6.613,57 €	2.770,90 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €

NIF	ENTIDAD	CONCESIÓN CAP. 7 (ART. 1.2.)	CONCESIÓN CAP. 4 (ART. 1.3.)	TOTAL CONCESIÓN	N.º EXPEDIENTE JUSTIFICA REINTEGRO / PDC /	N.º REGISTRO	FECHA JUSTIFICACIÓN	ANEXO 2	ANEXO 3	FACTURACIÓN	JUSTIFICA CAP. 7 (ART. 1.2.)	JUSTIFICA CAP. 4 (ART. 1.3.)	DIFERENCIA CAP. 7	DIFERENCIA CAP. 4	TOTAL CUANTÍA NO JUSTIFICADA
P1817400C	SALAR	6.230,85 €		6.230,85 €	2025/JTD_02/000090	2025038377	04/07/2025	S	S	S	6.230,85 €		0,00 €	0,00 €	0,00 €
P1813300I	MOCLIN	6.230,85 €		6.230,85 €	2025/JTD_02/000093	2025038819	08/07/2025	S	S	S	6.230,85 €		0,00 €	0,00 €	0,00 €
P1807800F	FONELAS	6.230,85 €	910,00 €	7.140,85 €	2025/JTD_02/000095	2025039220	10/07/2025	S	S	S	6.353,59 €	910,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €
P1800044H	DEHESAS VIEJAS	6.230,85 €		6.230,85 €	2025/JTD_02/000096	2025039010	09/07/2025	S	S	S	6.230,05 €		0,80 €	0,00 €	0,80 €
P1805200A	COLOMERA	6.230,85 €		6.230,85 €	2025/JTD_02/000108	2025041357	22/07/2025	S	S	S	6.283,59 €		0,00 €	0,00 €	0,00 €
P1809700F	GÚVEJAR	6.230,85 €	2.040,00 €	8.270,85 €	2025/JTD_02/000112	2025041551	23/07/2025	S	S	S	7.355,59 €	2.552,84 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €
P1813900F	MONTILLANA	6.230,85 €	2.000,00 €	8.230,85 €	2025/JTD_02/000116	2025041795	24/07/2025	S	S	S	6.243,95 €	2.000,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €
P1816100J	PINOS PUENTE	6.230,85 €		6.230,85 €	2025/JTD_02/000117	2025041876 2025045385	24/07/2025 21/08/2025	S	S	S	6.230,85 €		0,00 €	0,00 €	0,00 €
P1801500H	ALHENDIN	6.230,85 €	2.040,00 €	8.270,85 €	2025/JTD_02/000118	2025042074	25/07/2025	S	S	S	13.725,03 €	2.040,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €
P1818700E	VÁLOR	6.230,85 €		6.230,85 €	2025/JTD_02/000120	2025042186	25/07/2025	S	S	S	6.230,85 €		0,00 €	0,00 €	0,00 €
P1817800D	SANTA FE		2.040,00 €	2.040,00 €	2025/JTD_02/000124	2025042389	28/07/2025	S	S	S		2.165,90 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €
P1808500A	GOBERNADOR	6.230,85 €		6.230,85 €	2025/JTD_02/000125	2025042278 2025042447	28/07/2025	S	S	S	6.230,85 €		0,00 €	0,00 €	0,00 €
P1814900E	ORCE	6.230,85 €		6.230,85 €	2025/JTD_02/000126	2025042288	28/07/2025	S	S	S	6.300,01 €		0,00 €	0,00 €	0,00 €
P1800041D	ELA VENTAS DE ZAFARRAYA	6.230,85 €	2.040,00 €	8.270,85 €	2025/JTD_02/000128	2025042439	28/07/2025	S	S	S	6.231,84 €	2.400,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €
P1810700C	IZNALLOZ	6.230,85 €		6.230,85 €	2025/JTD_02/000131	2025042575	29/07/2025	S	S	S	6.423,75 €		0,00 €	0,00 €	0,00 €
P1808600I	GOJAR	6.230,85 €		6.230,85 €	2025/JTD_02/000134	2025042562	29/07/2025	S	S	S	6.210,93 €		19,92 €	0,00 €	19,92 €
P1803900H	CAMPOTEJAR	6.230,85 €		6.230,85 €	2025/JTD_02/000137	2025042649	29/07/2025	S	S	S	6.230,83 €		0,02 €	0,00 €	0,02 €
P1804400H	CARATAUNAS	5.847,95 €	1.299,55 €	7.147,50 €	2025/JTD_02/000138	2025042712	29/07/2025	S	S	S	5.883,95 €	1.294,58 €	0,00 €	4,97 €	4,97 €
P1804700A	CASTRIL	6.230,85 €		6.230,85 €	2025/JTD_02/000145	2025042950	31/07/2025	S	S	S	6.100,00 €		130,85 €	0,00 €	130,85 €
REMANENTE NO APLICADO DEVUELTO MEDIANTE CARTA DE PAGO NÚMERO 12025/2425 DE FECHA 31/07/2025															
P1807100A	DOLAR	3.064,93 €	2.040,00 €	5.104,93 €	2025/JTD_02/000148	2025043021	31/07/2025	S	S	S	3.222,23 €	2.329,25 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €
P1816700G	PUEBLA DE DON FADRIQUE	6.230,85 €	1.306,80 €	7.537,65 €	2025/JTD_02/000150	2025043044	31/07/2025	S	S	S	6.195,01 €	1.306,80 €	35,84 €	0,00 €	35,84 €
P1804000F	CANILES	6.230,85 €		6.230,85 €	2025/JTD_02/000152	2025043088	31/07/2025	S	S	S	6.110,50 €		120,35 €	0,00 €	120,35 €
REMANENTE NO APLICADO DEVUELTO MEDIANTE CARTA DE PAGO NÚMERO 12025/2367 DE FECHA 22/07/2025															
P1816800E	PULIANAS	6.230,85 €	2.040,00 €	8.270,85 €	2025/JTD_02/000154	2025043118	31/07/2025	N	S	S	6.524,32 €	3.678,40 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €

NIF	ENTIDAD	CONCESIÓN CAP. 7 (ART. 1.2.)	CONCESIÓN CAP. 4 (ART. 1.3.)	TOTAL CONCESIÓN	N.º EXPEDIENTE JUSTIFICA REINTEGRO / PDC	N.º REGISTRO	FECHA JUSTIFICACIÓN	ANEXO 2	ANEXO 3	FACTURACIÓN	JUSTIFICA CAP. 7 (ART. 1.2.)	JUSTIFICA CAP. 4 (ART. 1.3.)	DIFERENCIA CAP. 7	DIFERENCIA CAP. 4	TOTAL CUANTÍA NO JUSTIFICADA
P1803700B	CAJAR	6.230,85 €		6.230,85 €	2025/JTD_02/000156	2025043150	31/07/2025	S	S	S	12.482,81 €		0,00 €	0,00 €	0,00 €
P1818100H	TORRE CARDELA	6.230,85 €		6.230,85 €	2025/JTD_02/000158	2025043173	31/07/2025	S	S	S	6.250,32 €		0,00 €	0,00 €	0,00 €
P1802500G	BEAS DE GRANADA	6.230,85 €		6.230,85 €	2025/JTD_02/000161	2025043026	31/07/2025	S	S	S	7411,73		0,00 €	0,00 €	0,00 €
P1800037B	VALDERRUBIO	6.230,85 €	2.040,00 €	8.270,85 €	2025/JTD_02/000162	2025043695	05/08/2025	S	S	S	10.092,68 €	2.323,20 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €
P1805100C	COGOLLOS VEGA	6.230,85 €		6.230,85 €	2025/JTD_02/000165	2025046643	03/09/2025	S	S	S	6.823,75 €		0,00 €	0,00 €	0,00 €
P1803100E	BÉRCHULES	6.230,85 €		6.230,85 €	2025/JTD_02/000167	2025046602	03/09/2025	S	S	S	6.231,17 €		0,00 €	0,00 €	0,00 €

Tercero. Aceptar las devoluciones de remanentes no aplicados por parte de los municipios de Caniles y Castril conforme al detalle incluido en la tabla anterior.”

La Junta de Gobierno estima que procede aprobar la Propuesta formulada en el sentido expresado, y la Presidencia así lo resuelve.

Lo que su publica a través del Boletín Oficial de la provincia de Granada, advirtiendo que contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo, ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Tribunal de Instancia, Área contencioso-administrativa de Granada, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

En Granada, a la fecha de la firma electrónica. Firmado por: DÑA. MÓNICA CASTILLO DE LA RICA, VICEPRESIDENTA SEGUNDA Y DIPUTADA DELEGADA DE TRANSPARENCIA, RRHH Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL